



WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Referencia: WLI/100

22 de marzo de 2006

**ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
HECHO EN MARRAKECH EL 15 DE ABRIL DE 1994**

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

**CERTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES
DE LA LISTA LXXXV - COSTA RICA**

ENVÍO DE COPIA AUTENTICADA

Tengo el honor de remitirle adjunta una copia autenticada de la Certificación de las Modificaciones y Rectificaciones de la Lista LXXXV - Costa Rica, con efecto a partir del **19 de diciembre de 1994**.

Pascal Lamy
Director General

06-1246

WT/Let/519

**LISTAS DE CONCESIONES ARANCELARIAS ANEXAS AL ACUERDO GENERAL
SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994**

CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES

LISTA LXXXV - COSTA RICA

CONSIDERANDO que las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (el "GATT") adoptaron, el 26 de marzo de 1980, una Decisión sobre los procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias (L/4962)¹;

CONSIDERANDO que las partes contratantes del GATT llevaron a cabo negociaciones con la finalidad de introducir en la Lista LXXXV - Costa Rica el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (el "Sistema Armonizado") de conformidad con el artículo XXVIII del GATT y con el procedimiento especial relativo a la transposición de las actuales concesiones negociadas en el GATT al Sistema Armonizado, adoptado por el Consejo del GATT el 12 de julio de 1983 (IBDD 30S/17);

CONSIDERANDO que, de conformidad con las disposiciones de la Decisión antes mencionada, el 3 de junio de 1994, se comunicó a todas las partes contratantes del GATT, en el documento SECRET/HS/36, un proyecto de Lista LXXXV - Costa Rica refundida, expresada en la nomenclatura del Sistema Armonizado;

CONSIDERANDO que, el 19 de diciembre de 1994, el Gobierno de Costa Rica anexó al Protocolo de Ginebra (1994) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio la Lista LXXXV refundida (L/7463/Add.5), expresada en la nomenclatura del Sistema Armonizado, y que ese Protocolo no entró en vigor;

CONSIDERANDO que ahora se deberá disponer la entrada en vigor de la Lista LXXXV refundida, expresada en la nomenclatura del Sistema Armonizado, mediante una Certificación, conforme a lo acordado por el Consejo del Comercio de Mercancías en su reunión de 10 de noviembre de 2005 (G/C/M/82);

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA que las modificaciones y rectificaciones de la Lista LXXXV - Costa Rica se han establecido de conformidad con la Decisión antes mencionada.

Las modificaciones introducidas en la Lista anexa entran en vigor el 19 de diciembre de 1994, sin perjuicio de cualesquiera modificaciones y rectificaciones hechas efectivas después de esa fecha y sin perjuicio del Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994, de 15 de abril de 1994.

La presente Certificación queda depositada en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación una copia autenticada a cada uno de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, y será registrada de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHA en Ginebra el catorce de marzo de dos mil seis.

Pascal Lamy

Copia autenticada:

Director General

¹ IBDD 27S/25.

Lista LXXXV – COSTA RICA

Esta lista es auténtica únicamente en español

El arancel de Costa Rica está consolidado a un nivel uniforme de 55% con las excepciones que se detallan en el anexo

19 DE DICIEMBRE DE 1994

Lista LXXXV-Costa Rica

Nº. DE LA PARTIDA ARANCELARIA, SISTEMA ARMONIZADO Y DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS	ADHESION	I AÑO	III AÑO	V AÑO	INSTRUMENTO EN QUE ESTABLECIDA LA CONCESION ACTUAL	DIRECCION DE PRIMER NEGOCIADOR (DPN) RESPECTO DE LA CONCESION	INSTRUMENTO EN QUE SE INCORPORO POR PRIMERA VEZ LA CONCESION EN UNA LISTA DEL ACUERDO GENERAL	NOTAS
01.02 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.								
0102.10.00 - Reproductores de raza pura	60	10			G/HS/94	US, CA, AT	CR/89	
01.05 GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.								
0105.1 - De peso igual o inferior a 185 g:								
0105.11.00 Pollitos (del genero Gallus domesticus)	60	15			G/HS/94	US, CA	CR/89	
0105.19.00 Los demas	60	15			G/HS/94	US, CA	CR/89	
0105.9 - Los demas:								
0105.91.00 Gallos y gallinas	60	15			G/HS/94	US, CA	CR/89	
0105.99.00 Los demas	60	15			G/HS/94	US, CA	CR/89	
CAPITULO 4:								
04.02 LECHE Y CREMA (NATA), CONCENTRADAS, AZUCARADAS O EDULCORADAS DE OTRO MODO.								
0402.10.00 - En polvo, granulos u otras formas solidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5 por ciento (leche descremada)	60	55	40		G/HS/94	US, CA, NZ	CR/89	
0402.2 - En polvo, granulos u otras formas solidas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1.5%:								
0402.21 Sin azucarar ni edulcorar de otro modo:								
040221.10 Con un contenido de materia grasa inferior al 27%, en peso (leche semidescremada)	60	55	40		G/HS/94	NZ	CR/89	

Lista LXXXV-Costa Rica

No. DE LA PARTIDA ARANCELARIA, SISTEMA ARMONIZADO Y DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS	ADHESION	I AÑO	III AÑO	V AÑO	INSTRUMENTO EN QUE ESTA ESTABLECIDA LA CONCESION ACTUAL.	DERECHOS DE PRIMER NEGOCIADOR (OPN) RESPECTO DE LA CONCESION	INSTRUMENTO EN QUE SE INCORPORA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION EN UNA LISTA DEL ACUERDO GENERAL.	NOTAS
040221.2 Con un contenido de materia grasa igual o superior al 27%, en peso (leche integral):								
040221.21 En envases con capacidad inferior a 5 kg neto	60	55	40		G/HS/94	CA, NZ	CR/89	
040221.22 En envases con capacidad igual o superior a 5 kg neto	60	55	40		G/HS/94	CA, NZ	CR/89	
0402.9 - Las demas:								
0402.91 Sin azucarar ni edulcorar de otro modo:								
040291.10 Leche evaporada	60	55	35		G/HS/94	US,CE12,NZ	CR/89	
040291.20 Crema de leche	60	55	40		G/HS/94	NZ	CR/89	
0402.99 Las demas:								
040299.10 Leche condensada	60	55	35		G/HS/94	US,CE12,NZ	CR/89	
04.03 SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y CREMA (NATA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHEES Y CREAMAS (NATAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, AZUCARADOS, EDULCORADOS DE OTRO MODO O AROMATIZADOS, O CON FRUTA O CACAO.								
0403.90 - Las demas:								
040390.10 Suero de mantequilla	60	55	40		G/HS/94	NZ	CR/89	
04.04 LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO, CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS ENULCORANTES; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS								
0404.10.100 - Lactosuero, modificado o sin modificar.	60	55	40		G/HS/94	US, CA, NZ	CR/89	

Lista LXXXV-Costa Rica

Nº. DE LA PARTIDA ARANCELARIA, SISTEMA ARMONIZADO Y DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS	ADHESION	I AÑO	III AÑO	V AÑO	INSTRUMENTO EN QUE ESTA ESTABLECIDA LA CONCESION ACTUAL.	DEFECTOS DE PRIMER NEGOCIADOR (UPN) RESPECTO DE LA CONCESION	INSTRUMENTO EN QUE SE INCORPORA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION EN UNA LISTA DEL ACUERDO GENERAL.	NOTAS
incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo								
04.06 QUESOS Y REQUESON								
0406.10.00 - Queso fresco (no madurado), incluido el queso de lactosuero, y requeson	60	55	50		G/HS/94	NZ	CR/89	
0406.20 - Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:								
040620.10 Tipo cheddar, deshidratado	60	55	50		CR	NZ	CR	
040620.90 Otros	60	55	50		G/HS/94	CE12, NZ	CR/89	
0406.30.00 - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	60	55	50		G/HS/94	CE12, NZ	CR/89	
0406.40.00 - Queso de pasta verde o azulada	60	55	50		G/HS/94	CE12, NZ	CR/89	
0406.90.00 - Los demas quesos	60	55	50		G/HS/94	CE12, NZ	CR/89	
04.07 HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS								
0407.00.10 Huevos fertiles, para la reproduccion	60	5			G/HS/94	US	CR/89	
CAPITULO 6:								
06.02 LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES, ESTAQUILLAS E INERTOS; BLANCO DE SETAS (HONGOS)								
0602.10.00 - Esquejes y estaquillas, sin enraizar, e injertos	60	55	20		G/HS/94	NZ	CR/89	
0602.20.00 - Arboles, arbustos, plantas juvenes y matas, de frutos comestibles, incluso injertados	60	55	20		G/HS/94	NZ	CR/89	
0602.30.00 - Rododendros y azuleas, incluso	60	55	20		G/HS/94	NZ	CR/89	

Lista LXXXV-Costa Rica

Nº. DE LA PARTIDA ARANCELARIA, SISTEMA ARMONIZADO Y, DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS	ADHESION	I AÑO	III AÑO	V AÑO	INSTRUMENTO EN QUE ESTA ESTABLECIDA LA CONCESION ACTUAL	DIRECCION DE PRIMER REGISTRO (DPM) RESPECTO DE LA CONCESION	INSTRUMENTO EN QUE SE INCORPORA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION EN UNA LISTA DEL ACUERDO GENERAL	NOTAS
injertados								
0602.40.00 - Rosales, incluso injertados		60	55	20	G/HS/94	NZ	CR/89	
0602.9 - Los demas:								
0602.91.00 - Blanco de setas (hongos)		60	55	20	G/HS/94	NZ	CR/89	
0602.99.00 - Los demas		60	55	20	G/HS/94	NZ	CR/89	
CAPITULO 7:								
07.01 PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS	5				G/HS/94	US, CA	CR/89	
0701.10.00 - Para la siembra								
07.11 LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION PROVISIONAL) PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA LA ALIMENTACION								
0711.20.00 - Aceitunas		60	40		G/HS/94	US	CR/89	
07.13 LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS								
0713.10.00 - Arvejas o guisantes (Pisum sativum)		60	55	25	G/HS/94	US	CR/89	
0713.40.00 - Lentejas		60	55	25	G/HS/94	US	CR/89	
CAPITULO 8:								
08.02 LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.								
0802.1 - Almidracs:								
0802.11.00 - Con cascara		60	45		G/HS/94	US	CR/89	

Lista LXXXV-Costa Rica

Nº. DE LA PARTIDA ARANCELARIA, SISTEMA ARMONIZADO Y DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS	ADICION	I AND	III AND	V AND	INSTRUMENTO EN QUE ESTA ESTABLECIDA LA CONCESION ACTUAL	DERECHO DE PRIMER NEGOCIADOR (DPM) RESPECTO DE LA CONCESION	INSTRUMENTO EN QUE SE INCORPORO POR PRIMERA VEZ LA CONCESION EN UNA LISTA DEL ACUERDO GENERAL	NOTAS
0802.12.00 Sin cascara	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
0802.21.00 - Avellanas (<i>Corylus</i> spp.): Con cascara	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
0802.22.00 Sin cascara	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
0802.3 - Nueces de nogal:								
0802.31.00 Con cascara	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
0802.32.00 Sin cascara	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
0802.40.00 - Castanas (<i>Castanea</i> spp.)	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
0802.50.00 - Pistachos	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
0802.90 - Los demas:								
080290.10 Macadamia (<i>Macadamia integrifolia</i>)	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
080290.90 Otros	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
08.06 UVAS Y PASAS.								
0806.10.00 - Uvas	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
0806.20.00 - Pasas	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
08.08 MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.								
0808.10.00 - Manzanas	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
0808.20 - Peras y membrillos:								
080820.10 Peras	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
08.09 ALBARICOQUES (DAMASCOS, INCLUIDOS LOS CHIBACANOS), CEREZAS, MELCOTONES O DURAZNOS (INCLUIDOS LOS GRINONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.								
0809.20.00 - Cerezas (incluidas las denominadas guindas)	60	45			G/HS/94	US	CR/89	
0809.30.00 - Melocotones o duraznos, incluidos los grinones y nectarinas	60	45			G/HS/94	US	CR/89	

Lista LXXXV-Costa Rica

No. DE LA PARTIDA ARANCELARIA, SISTEMA ARMONIZADO Y, DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS	ADHESION	I AÑO	III AÑO	V AÑO	INSTRUMENTO EN QUE ESTA ESTABLECIDA LA CONCESION ACTUAL.	DERECHOS DE PRIMER NEGOCIADOR (DPN) RESPECTO DE LA CONCESION	INSTRUMENTO EN QUE SE INCORPORA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION EN UNA LISTA DEL ACUERDO GENERAL.	NOTAS
08.12 FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA O SULFUROSA O ADICIONADA DE SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA LA ALIMENTACION.								
0812.10.00 - Cerezas (incluidas denominadas guindas)	60	55	30	G/HS/94	US	CR/89		
CAPITULO 9:								
09.04 PIMIENTA DEL GENERO PIPER; PIMIENTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTON, SECOS TRITURADOS O PULVERIZADOS (PIMENTON)								
0904.1 - Pimienta:								
0904.11.00 Sin triturar ni pulverizar	60	55	10	G/HS/94	US	CR/89		
0904.12.00 Triturada o pulverizada	60	55	20	G/HS/94	US	CR/89		
CAPITULO 10:								
10.01 TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON.								
1001.90.00 - Los demas	1			G/HS/94	US,CA	CR/89		
10.03 CEBADA								
1003.00.00 - Cebada	5			G/HS/94	US	CR/89		
10.04 AVENA								
1004.00.00 - Avena	5			G/HS/94	US	CR/89		

Lista LXXXV-Costa Rica

Nº. DE LA PARTIDA ARANCELARIA, SISTEMA ARMONIZADO Y DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS	ADHESION	I AÑO	III AÑO	V AÑO	INSTRUMENTO EN QUE ESTA ESTABLECIDA LA CONCESION ACTUAL	DERECHOS DE PRIMERA VEZ (DPM) RESPECTO DE LA CONCESION	INSTRUMENTO EN QUE SE INCORPORA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION EN UNA LISTA DEL ACUERDO GENERAL	NOTAS
10.05 MAIZ								
1005.90 - Las demás:								
100590.10 Maiz tipo "pop" (Zea mays evertii)	15	60	55	15	G/HS/94	US	CR/89	
100590.20 Maiz anarillo		60	55	35	G/HS/94	US	CR/89	
100590.30 Maiz Blanco		60	55	35	G/HS/94	US	CR/89	
10.06 ARROZ								
1006.10 - Arroz con cascara (arroz paddy):								
100610.90 Otros		60	55	35	G/HS/94	US	CR/89	
1006.20.00 - Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		60	55	35	G/HS/94	US	CR/89	
1006.30.00 - Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		60	55	35	G/HS/94	US	CR/89	
1006.40.00 - Arroz partido		60	55	35	G/HS/94	US	CR/89	
CAPITULO 11:								
11.01 HARINA DE TRIGO Y DE MORCAJO O TRANQUILLON								
1101.00.00 - Harina de trigo y de morcajo o tranquillon		60	55	30	G/HS/94	CA	CR/89	
11.07 MALTA, INCLUSO TOSTADA								
1107.10.00 - Sin tostar		20			G/HS/94	CE12	CR/89	
1107.20.00 - Tostada		20			G/HS/94	CE12	CR/89	
11.08 ALMIDON Y FECULA; INULINA								
1108.1 - Almidon y fecula:								
1108.11.00 Almidon de trigo		60	55	30	G/HS/94	US	CR/89	